

1996-05-15.- Ley N° 26610.- Precisan cobertura del régimen de recuperación anticipada del IGV a que se refiere el D. Leg. N° 818 (1996-05-16)

LEY N° 26610

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Precísase que la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 818, podrá incluir el Impuesto pagado por servicios, contratos de construcción y bienes intermedios y de capital nuevos a ser utilizados directamente para la ejecución del contrato, a que se refiere el Artículo 1° de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 2°.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 818, mediante Decreto Supremo se dictarán las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS,
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República.

LILLIANA CANALE NOVELLA,
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas.

